



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500155811**



20185500155811

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PROPIETARIOS ROJO GRIS SAS
CARRERA 37 NO 4 - 58
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4324 de 07/02/2018, por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

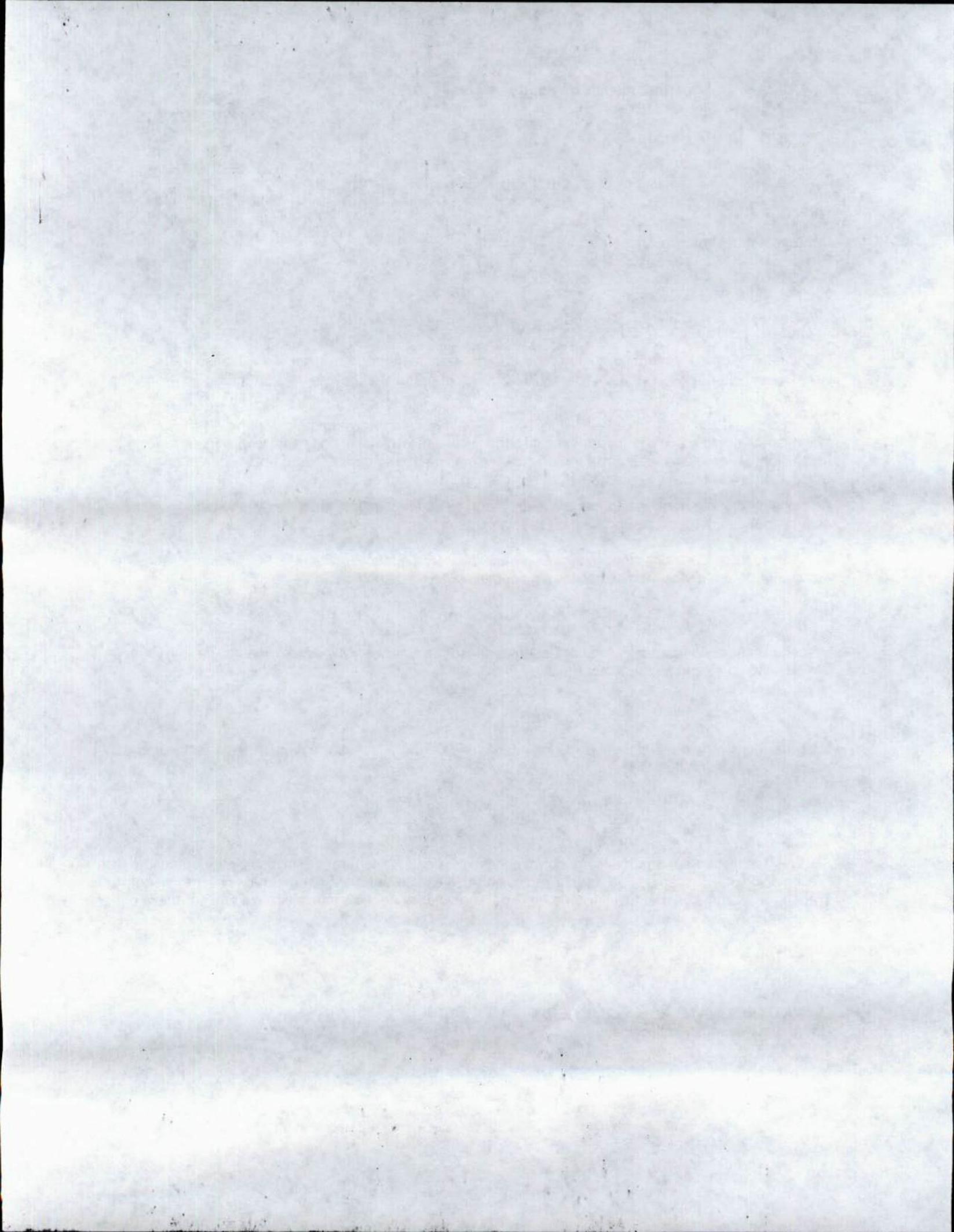
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 432 DE 07 FEB 2018

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803523E contra PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803523E contra PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3**.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2016 en contra de **PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Consultado el Sistema ORFEO encontramos que **PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803523E contra PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3.

5. Mediante Auto No. 60328 del 21 de noviembre de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 18 de diciembre de 2017 mediante la publicación web No. 562.

6. Consultado el Sistema ORFEO encontramos que **PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3**, NO presentó alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

"CARGO PRIMERO: PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 (...)"

"CARGO SEGUNDO: PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 (...)"

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3 no ejerció el derecho a la defensa con la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No. 74327 del 19 de diciembre de 2016.
3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas resoluciones.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
5. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 60331 del 21 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803523E contra PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera con el listado de los vigilados que presuntamente incumplieron con la obligaciones de reportar información financiera, se consulta el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y se evidencia que la empresa ha iniciado el registro, pero no ha habilitado el módulo de vigilancia financiera y por ende no ha reportado ningún tipo de información.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **31 de agosto de 2013**; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para el reporte de la información subjetiva de la vigencia 2013 el día **15 de mayo de 2014**, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada (sin tener en cuenta el dígito de verificación), no dio cumplimiento a lo exigido y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados. Pues se consulta nuevamente el sistema y la situación de la empresa sigue siendo la misma.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información subjetiva de cada vigencia dentro de los términos señalados en las citadas Resoluciones -que por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento -desde el momento en que adquirió firmeza la Resolución de habilitación emitida por la autoridad competente, no realizó el reporte dentro de los términos y a la fecha persiste en el incumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803523E contra PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3.

artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando, que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho, que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad, correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, así como el principio de proporcionalidad y no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2017.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados en la Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2017 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803523E contra PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3.

conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3, del CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74327 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3, por el CARGO PRIMERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74327 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3, en CALI / VALLE DEL CAUCA en la CRA. 37 NRO. 4 58, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74327 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803523E contra PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S., NIT 900104322-3.

de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

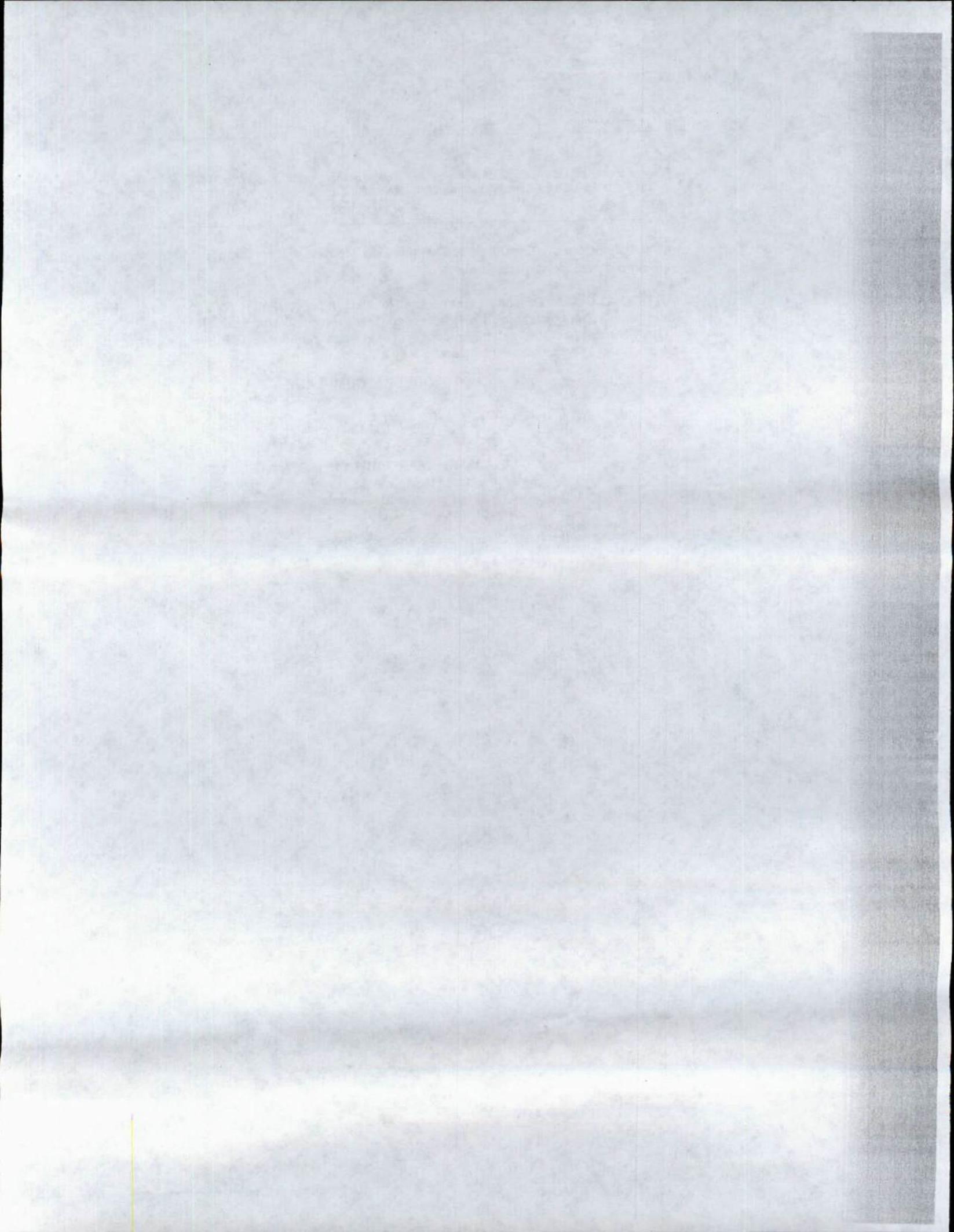
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

4324 07 FEB 2018
Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo Domínguez

Revisó: Dra. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIOS EN
EL SUJETITO SECRETARÍO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DESIGNACION O RAZON SOCIAL: PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S.
SIGLA: PROPIETARIOS ROJO GRIS
NIT: 900104622-3
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

MATRICULA MERCANTIL: 69339-16
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006
FECHA DE RENOVACION: 2017
FECHA DE LA RESOLUCION: 22 DE MARZO DE 2017
ACTIVO TOTAL: \$5,640,436,000

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 37 NRO. 4 58
MUNICIPIO: CALI-VALE
TELEFONO COMERCIAL: 15572991
TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELEFONO COMERCIAL 3: 3157560195
CORREO ELECTRONICO: mlttransporte136@gmail.com

CERTIFICA:

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 37 NRO. 4 58
MUNICIPIO: CALI-VALE
TELEFONO PARA NOTIFICACION: 15572991
TELEFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO
TELEFONO PARA NOTIFICACION 3: 3157560195
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: mlttransporte136@gmail.com
AUTORIZACION PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DE
COMUNICACION CON LA ESTABLECIMIENTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: NO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
H9921 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

QUE POR ESCRITURA NUMERO 2718 DEL 16 DE AGOSTO DE 2006 NOTARIA CINCHA DE
CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL
NUMERO 10162 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.

CERTIFICA:

| RENOVIAS | FECHA, DOC | ORIGEN | FECHA, INS | NUMERO, |
|--------------|------------|------------|----------------------------|------------|
| DESCRIPCION | | | | |
| DEL LIBRO | 2647 | 03/08/2012 | NOTARIA VEINTITRES DE CALI | 14/09/2012 |
| ESCRITURA IX | 11085 | 12/09/2012 | NOTARIA VEINTITRES DE CALI | 14/09/2012 |
| ESCRITURA IX | 11086 | 25/03/2015 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | 23/06/2015 |
| ACTA | 007 | IX | | |

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NUMERO 007 DEL 25 DE MARZO DE 2015 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 8575
DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A., POR EL DE
PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S. SIGLA: PROPIETARIOS ROJO GRIS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NUMERO 007 DEL 23 DE MARZO DE 2015 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 8575
DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES
PROPIETARIOS ROJO GRIS S.A.S. SIGLA: PROPIETARIOS ROJO GRIS.

CERTIFICA:

DURACION: INDEFINIDA.

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO, NO ABEREN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, PASEN
POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA, CIVIL,
O COMERCIAL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA
LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE
ELIAS PERMIRA.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una explicación de las entidades del Estado

NUMERO DE ACCIONES: 20,000,000
VALOR NOMINAL: \$1
CAPITAL SUSCRITO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000,000
VALOR NOMINAL: \$1
CAPITAL PAGADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000,000
VALOR NOMINAL: \$1

CERTIFICA:

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ORGANOS DE DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDOS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES:

1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. LA GERENCIA A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

GERENCIA GENERAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TERMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGUN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TODOS LOS ACCIONISTAS DELEGAN EN EL GERENTE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y DE REPRESENTAR A LA EMPRESA, ASI MISMO DELEGAN EN EL GERENTE LA FACULTAD PARA CONCILIAR ASUNTOS DE LA EMPRESA, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PARA TODO ELLO HAN UNO DE LA DENOMINACION SOCIAL.

FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL: MANTENER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODO EL MUNDO DE ESTA FUNCION, PARA FACILITAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD QUE NO EXCEDAN DE LA SUMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SALARIOS, MINIMOS, MENSUALES, VIGENTES, PARA CUANTIAS SUPERIORES REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y LAS TAREAS DE LA SOCIEDAD.
2. NOMBRAR, CONTRATAR, ORIENTAR Y REMOVER DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE ESTÁ BAJO SU INMEDIATA SUBORDINACION E INSPECCION.
3. CELEBRAR CON SUJECCION A LAS NORMAS LEGALES Y ESTADUTARIAS, TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE NO EXCEDAN DE LA SUMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SALARIOS, MINIMOS, MENSUALES, LEGALES, VIGENTES, PARA CUANTIAS SUPERIORES REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
4. MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; CONVOCARLA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y PRESENTARLE CADA SES PARA SU APROBACION UN BALANCE DE PRUEBA DE LA COMPANIA.
5. CONSTITUIR LOS AVANCES ESPECIALES PARA QUE LA SOCIEDAD ANTE PARTICIPACIONES, LOS PRIMITOS O PROCEDOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN LOS CUALES DUVIERE INTERES.
6. PREPARAR Y PRESENTAR PROYECTOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA O QUE LE SEAN ENCARGADOS Y SOLICITADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA.
7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANUALMENTE, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, LAS MEDIDAS QUE RUBIENE TOMADO, LA POLITICA GENERAL Y PARTICULAR ADOPTADA, ASI COMO LAS CUENTAS, INVENTARIOS, BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS LIQUIDADAS.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una explicación de las entidades del Estado

10. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS MEDIDAS DE ORDEN TECNICO, FINANCIERO, ECONOMICO Y JURIDICO QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA.

11. DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS SUBALTERNOS.

12. PROVEER EL OPORTUNO RECAUDO DE SUS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS EN GENERAL, DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS CONTEMPLADAS EN LOS RESPECTIVOS ESTADUTOS.

13. VEJAR POR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS, EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.

14. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

15. DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEREN LAS LEYES, LOS ESTADUTOS DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRA PERSONAS.

16. LE ES ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERESADA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 007 DEL 25 DE MARZO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 23 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 8576 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):
GERENTE GENERAL
AURA ROSA STEUBLING VASQUEZ
C.C. 669821190

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 007 DEL 25 DE MARZO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 23 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 8577 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
HECTOR ARTURO YOCUE
C.C. 165889994

CERTIFICA:

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE NOMBRADO(A) EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA APROBURA DEL ESTABLECIMIENTO NR CONFICITO. 693360-2 PROPIETARIOS ROJO GRIS S A S
QUA SUCIENIA. CALI FUE INSCRIBIDO(A) EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA APROBURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 693360-2 PROPIETARIOS ROJO GRIS S A S

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SUBCENSA, O AGENCIA:

NOMBRE: PROPIETARIOS ROL9 CAIS S A S
MATRICULA NUMERO: 693360-2 FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 22 DE MARZO DE 2017
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCION: CRA. 37 NNO. 4 58
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
44921 - TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

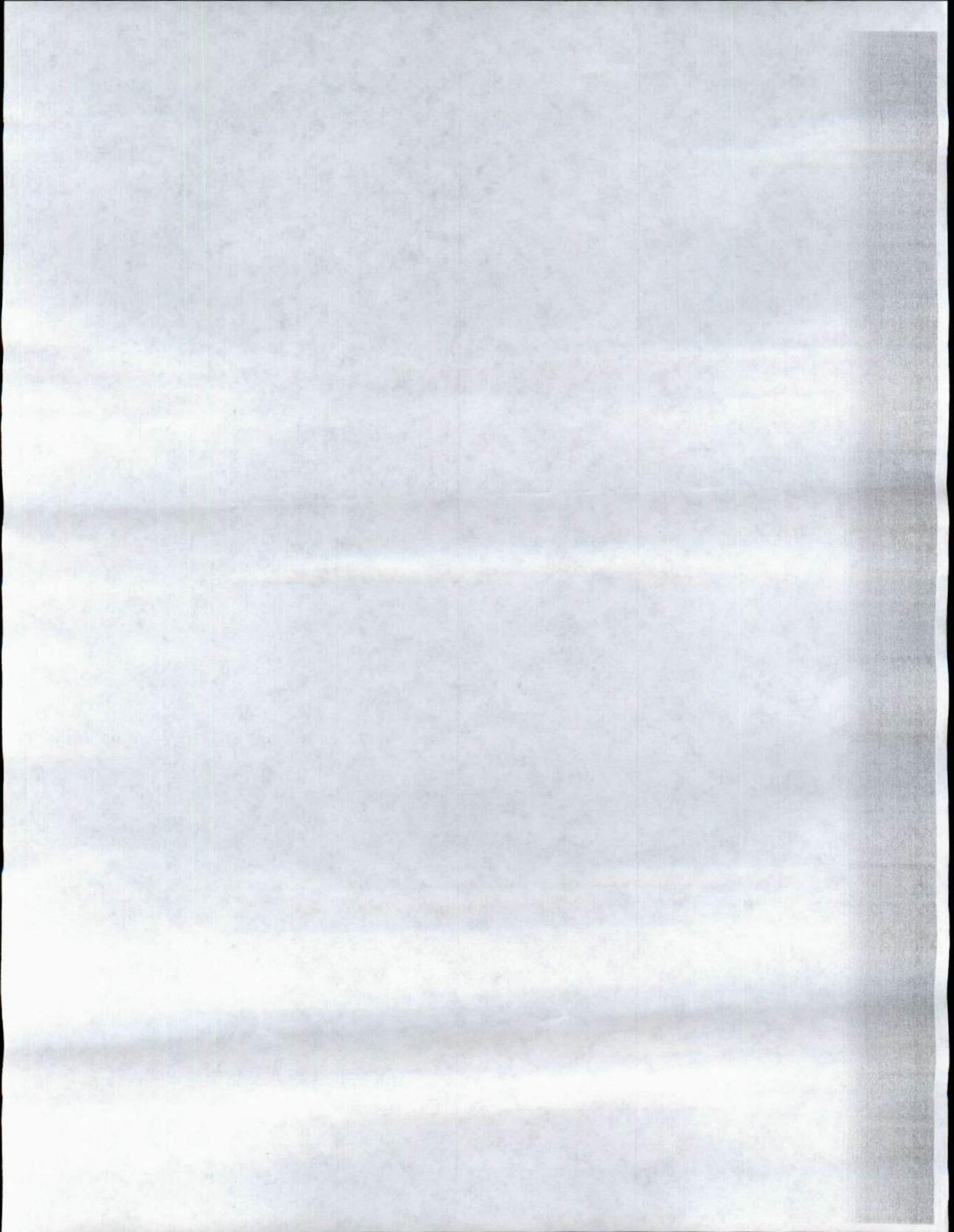
CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

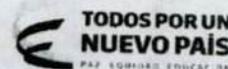
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONVENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMISITIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS, SIENDO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE CONTEO. EN CASO DE HABER EN COMPLETAMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURIDICA Y PROMOTORIA DE LOS MENSAJES DE ACTOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMAS NORMAS ELECTRONICAMENTE SE INSCRIBEN RESECCION POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESTE FORMATORIO DE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. LA FIRM MERCANTIL QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 07:23:03 PM





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500117261



20185500117261

Bogotá, 07/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PROPIETARIOS ROJO GRIS SAS
CARRERA 37 NO 4 - 58
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4324 de 07/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

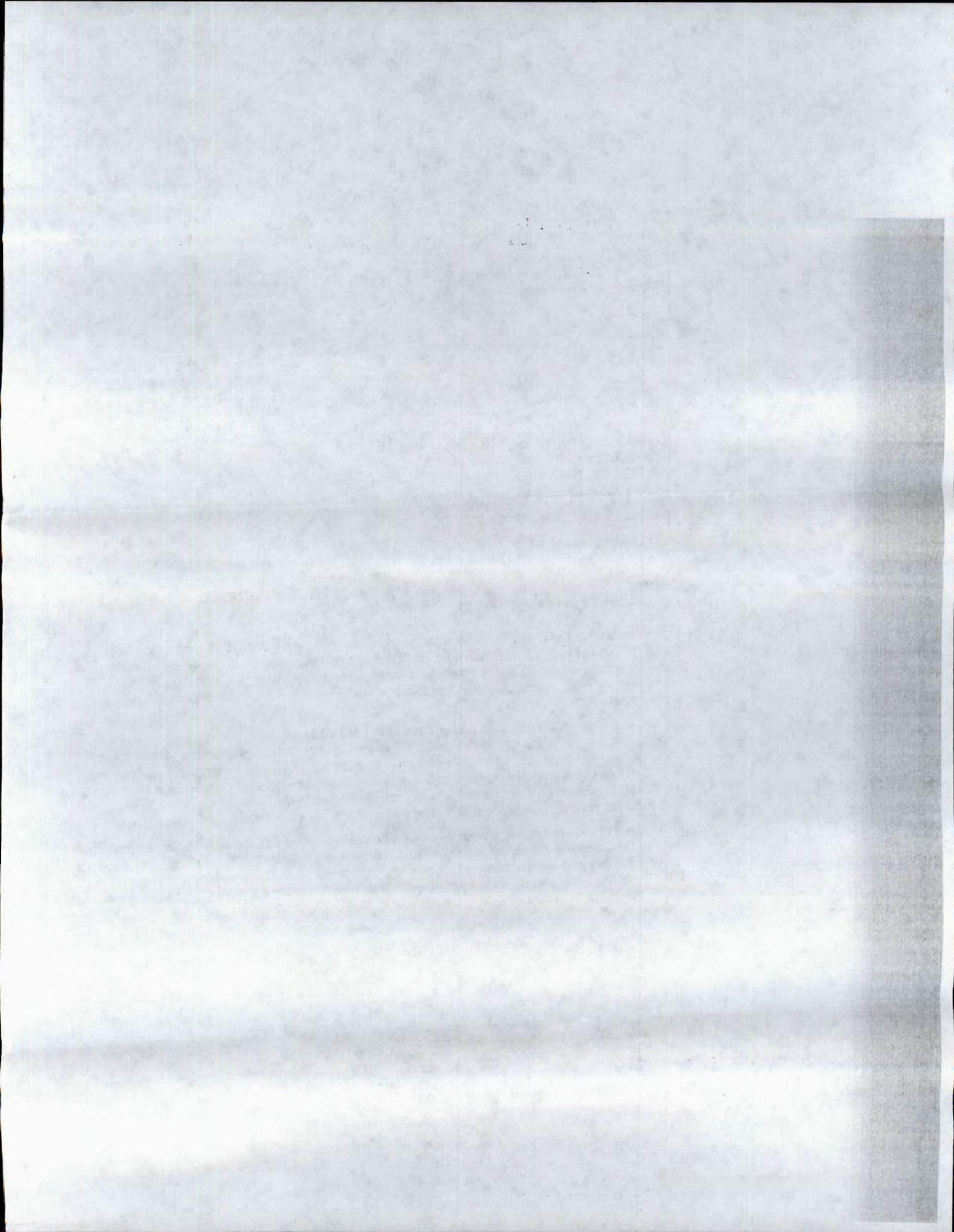
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 4309.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODO



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN905458472CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PROPIETARIOS ROJO GRIS SAS

Dirección: CARRERA 37 NO 4 - 58

Ciudad: *C-2*

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760043351

Fecha Pre-Admisión:
19/02/2018 15:25:04

Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

| | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|--|---|---|---|--------------------------|-----|-----|-----|---|---|
| 472 | Motivos de Devolución | | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número | | | | | | | |
| | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | | | | | | | | | | |
| Fecha 1: | DIA | MES | AÑO | R | D | Fecha 2: | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor: | | | | | | Nombre del distribuidor: | | | | | |
| C.C.: | | | | | | C.C.: | | | | | |
| Centro de Distribución: | | | | | | Centro de Distribución: | | | | | |
| Observaciones: | | | | | | Observaciones: | | | | | |
| <i>Jorge E. Lemos</i> | | | | | | <i>Jorge E. Lemos</i> | | | | | |
| C.C. 16.695.797 | | | | | | C.C. 16.695.797 | | | | | |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

